



SECRETARÍA FEDERAL DE COMUNICACIONES

CLAVE DEL REGISTRO SVA - 014/97

CONSTANCIA DE REGISTRO DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO

Con fundamento en los artículos 33 y 64 fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 37 Bis., fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Segundo, fracción IX, del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 26, fracción XX, del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y en el acuerdo No. P/050397/0048 del Pleno de esta H. Comisión, se expide la presente constancia de registro conforme a los términos siguientes:

- Titular : José Gonzalo Olivares Madrigal
- Domicilio : Plaza Alejandra No. 310, Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030, Durango, Dgo.
- Representante Legal : José Gonzalo Olivares Madrigal
- Tipo de Servicio(s) : Procesamiento Remoto de Datos, Intercambio Electrónico de Datos, Correo Electrónico de Datos y Facsímil, Consulta Remota a Bases de Datos y Acceso a Internet.
- Red(es) Pública(s) Empleada(s) : Red Telefónica Pública de Teléfonos de México, S.A. de C.V.

La presente constancia de registro se rige por la Ley Federal de Telecomunicaciones y por todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la materia; incluidos los convenios, acuerdos y tratados suscritos por el Gobierno Mexicano, así como por las condiciones señaladas al reverso de esta constancia.

En la Ciudad de México, D.F. a 11 de junio de 1997.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL COORDINADOR GENERAL

[Handwritten signature]

JAIME DESCHAMPS GONZÁLEZ

Recibido 24 Junio 97 [Handwritten signature]

CONDICIONES

Primera.- El registro para la prestación de los servicios de valor agregado amparados por la presente Constancia (Servicios), tiene vigencia indefinida. Cuando el titular de la presente (Titular) deje de proporcionar los Servicios, deberá dar aviso a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Comisión) con por lo menos treinta días naturales de anticipación. Tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, el Titular deberá dar aviso escrito a la Comisión dentro de los diez días siguientes a dicho evento, explicando los motivos por los cuales deja de prestar los servicios, a fin de que la Comisión haga la anotación correspondiente en el Registro de Telecomunicaciones.

Segunda.- Para proporcionar los servicios de valor agregado, el Titular se obliga a utilizar únicamente equipos homologados y redes públicas de telecomunicaciones autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Secretaría).

Tercera.- El Titular estará obligado a permitir a los verificadores de la Comisión el acceso a sus instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para que realicen la verificación del cumplimiento de las obligaciones del Titular en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. El Titular deberá proporcionar la información que requiera la Comisión para conocer la operación y explotación de los Servicios.

Cuarta.- El Titular deberá notificar a la Comisión con por lo menos treinta días naturales de anticipación cualquier modificación que realice con respecto a su domicilio, representante legal, medios o redes de transmisión utilizados para la prestación de los Servicios. Tratándose de modificaciones debidas a caso fortuito o de fuerza mayor, el Titular deberá dar aviso por escrito a la Comisión dentro de los diez días naturales siguientes a dicha modificación, indicando los cambios realizados, mismos que, de considerarlo procedente, la Comisión inscribirá en el Registro de Telecomunicaciones. Asimismo el Titular deberá explicar el caso fortuito o de fuerza mayor por los cuales no dio aviso previo a la Comisión.

Quinta.- Los contratos que celebre el Titular con los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los modelos de contrato a celebrar con sus usuarios, deberán ser presentados a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, dentro de los 15 días naturales siguientes al inicio de la prestación de los Servicios.

Sexta.- La prestación de cualquier servicio de valor agregado adicional a los Servicios amparados por la presente Constancia, será objeto de registro y constancia independiente, por lo que deberá solicitarse a la Comisión conforme al procedimiento y lineamientos establecidos por la misma.

Séptima.- El incumplimiento de las Condiciones de la presente Constancia, o la presentación de información falsa o incompleta para registrar o actualizar el registro de los Servicios, o en relación a cualquier otro requerimiento de información que la Comisión le solicite al Titular, será motivo suficiente para la cancelación del registro de los Servicios. De cancelarse el registro de los Servicios, la presente Constancia quedará invalidada y su Titular no podrá continuar prestando los Servicios. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

Octava.- La prestación de los Servicios implica la aceptación incondicional de todos los términos y condiciones de la presente Constancia.



COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Jaime Descha
ordinador Gene
comunicacion
e s e n t e .

relación a la soli
cción General de
febrero de 199
ordinación Gene
ral de Telecom
mito de su sc
anta Dirección Ge

or otra parte, con
moto de Datos
csimil, Consult
tende prestar c
cción XII del arti
manifiesta, bajo pr
regado hará us
e no utilizará
cedente la elab
u inscripción en

en otro particular